

PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA E INSTITUCIONAL

- Lamentablemente la ley 2519, sancionada en noviembre de 2007, que declaraba la emergencia patrimonial de la ciudad por 365 días, finalmente no ha sido publicada, y esto significa que ha quedado sin efecto.
- La ley 2930 dispone en su artículo 11 que el “Plan Urbano Ambiental prestará una particular atención a la variable patrimonial con el objeto de desarrollarla, incorporarla al proceso urbanístico e integrarla a las políticas de planeamiento, procurando armonizar las tendencias de transformación y el resguardo de aquellas áreas, paisajes, monumentos, edificios y otros elementos urbanos de relevante valor histórico, estético, simbólico y/ o testimonial”¹. Para cumplir con dicho propósito, establece una serie de lineamientos que involucran acciones de reglamentación y relevamiento participativas.

Asimismo, define al paisaje urbano como una visión integrada de sus facetas materiales y simbólicas, un producto de la interacción dinámica de sus componentes naturales (el relieve, la hidrología, la flora, la fauna) y antrópicos (trazado urbano, tejido edilicio, infraestructuras, patrimonio histórico y monumental)².

- Las notas periodísticas han recopilado testimonios de denuncias privadas frente a demoliciones de inmuebles con valor arquitectónico. Recientemente se ha dicho que de acuerdo al relevamiento realizado por la asociación civil Basta de Demoler, más de 20 inmuebles dignos de preservar han sido derribados de manera ilegal, clandestina o, lo que es más preocupante, autorizadas por el organismo encargado de analizar el valor patrimonial de una pieza arquitectónica, el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales (CAAP)³.

¹ Ley 2930, publicada el 08-01-09, BOCBA nro. 3091.

² Id. art. 24

³ “Patrimonio en riesgo de demolición”, Diario La Nación del 22 de febrero de 2010.